



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Lima, 13 de febrero de 2020

OFICIO MÚLTIPLE N° 10997 - 2020 - SBS

Señor

Gerente General / Gerencia Mancomunada

Presente.-

Me dirijo a usted con relación al Oficio Múltiple N° 5345-2010-SBS de fecha 05 de febrero de 2010, por medio del cual esta Superintendencia estableció ciertas precisiones relacionadas con la facultad de las empresas del sistema financiero de efectuar modificaciones en los contratos de crédito, que no obedezcan a dificultades en la capacidad de pago de los prestatarios, a efectos de que no sean consideradas como refinanciacines.

Sobre el particular, ante la situación de emergencia sanitaria que viene atravesando el país, la que puede ocasionar pérdidas económicas y problemas para que los deudores puedan cumplir con el pago de los créditos que mantienen con empresas del sistema financiero, resulta oportuno recordarle la vigencia del aludido Oficio Múltiple, haciendo notar la factibilidad de su aplicación para la cartera de créditos, precisándose que para estos casos se requerirá que los deudores no hayan presentado atrasos al momento de la declaratoria de emergencia.

Los créditos que se reprogramen en el marco de lo establecido en el presente Oficio, además de ser registrados en las cuentas correspondientes del rubro 14 "Créditos" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, deberán ser registrados en la subcuenta 8109.37, subcuenta que deberá ser reportada en el Anexo N° 6 "Reporte Crediticio de Deudores (RCD).

Se adjunta el Oficio Múltiple N° 5345-2010-SBS.

Atentamente,

JORGE MOGROVEJO GONZÁLEZ
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

Adj. Lo indicado